

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Acaponeta nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Acaponeta, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Acaponeta: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoria de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	3,752,118.73
Cuenta Financiera	1,155,625.07
Ramo 33	2,596,493.66
Ingresos:	
Del ejercicio	29,822,572.84
Del Ramo 33	18,475,302.32
Total de ingresos	48,297,875.16
Egresos:	
Operación del municipio	29,915,641.50
Ramo 33	18,809,720.39
Total de egresos	48,725,361.89
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	3,324,632.00

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones		1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 26.5	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 80.6	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	11.31%	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	1,555	Inicialmente balance primario positivo

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Acaponeta

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	12.09	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	49.1%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.77	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	16.93%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 3,110	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	3%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	6.3%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	50.1%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	8.7%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 370.5	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	41.6%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 144.3	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$26.5 y para Nayarit en el 2001 fue de \$56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable es de \$80.6, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001 es de \$92.3.

Administración de Pasivos

La independencia financiera del municipio (deuda pública / ingresos Totales) es de 11.31%, mientras que el apalancamiento financiero, que mide el

endeudamiento total del año en relación al total del gasto anual es de 12.09%.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 49.1% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.7, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y alta dirección en relación al gasto total en salarios, representa un 16.9%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 3,110 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 3% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 6.3%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 50.1%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 8.7%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 370.5 mientras que el promedio del mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 41.6% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 144.3

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/961/2003 de fecha 08 de diciembre del 2003, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Acaponeta, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, el día 09 de Diciembre del 2003.

A través de los oficios números 644/2003 del 09 de Diciembre del 2003 y el número 003/2004 de fecha 06 de Enero del 2004; recibidos ambos en éstas oficinas el día 07 de Enero del 2004; y con oficio no. TES/HXXXVI-04-002 de fecha 06 de Enero y con el no. 0006/2004 de fecha 08 de Enero, recibido los dos anteriores el día 09 de Enero del 2004; y con los oficios no. 007/2004 de fecha 08 de Enero del 2004 y el no. 037/2004 de fecha 06 de Febrero del 2004, recibidos extemporáneamente en estas oficinas los días 12 de Enero y 06 de Febrero del 2004 respectivamente; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Asimismo se remitieron mediante oficio no. OFS/271/2004 de fecha 13 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Acaponeta, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, el día 13 de febrero del 2004.

A través del oficio número TES/HXXXVI/04-023, de fecha marzo 12 del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/646/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio TES/HXXXVI/04-80, recibido en estas oficinas el día 19 de mayo de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el

artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Pública.

De los Recursos del Ramo 33. Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

A.1.3.1. Observación número 03-01/MF01-1202.

Se registran gastos por pago de renta de inmueble para rastro Municipal a nombre de Matilde Jiménez Fonseca, anexando comprobante elaborado por el propio ayuntamiento como sigue:

N. CHEQUE	FECHA	IMPORTE
3576	30/01/02	1,000.00
3714	27/02/02	1,000.00
3827	25/03/02	1,000.00
3933	30/04/02	1,000.00
4058	30/05/02	1,000.00
4185	27/06/02	1,000.00
4317	30/07/02	1,000.00
4472	29/08/02	1,000.00
20	02/10/02	1,000.00
126	31/10/02	1,000.00
288	29/11/02	1,000.00
503	26/12/02	1,000.00
TOTAL		\$12,000.00

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción XV y XVIII, artículo 119 fracción IV. Código Fiscal del Estado de Nayarit, artículo 55 fracción I. Código Fiscal de la Federación artículo 29 y 29 A.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En efecto, el municipio de Acaponeta, Nayarit, desde el H. XXXIV Ayuntamiento de 1996-1999 no contaba con rastro municipal, pues el que existía fue cerrado en esos tiempos porque ya no reunía los requisitos mínimos de salubridad necesarios para seguir funcionando, es por ello que desde entonces, se logró conseguir y adecuar en una casa habitación un tejaban que era donde se sacrificaban los animales, contratando pagar por el uso, una cantidad que por el desarrollo de la actividad siempre se considera bajo por los servicios que ahí se prestaron.

En razón de lo anterior y en consecuencia a la supuesta inobservancia de las diferentes leyes a las que alude en su observación, es de considerarse que dicha erogación fue realizada en estricto apego al presupuesto de egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2002, el cual en ningún momento limita a que los comprobantes deban reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la federación, pues estos son en especial observancia para la deducibilidad del gasto de las empresas con fines de lucro y para los efectos de la administración pública debe quedar debidamente establecido el monto de lo erogado y dar cumplimiento con el presupuesto autorizado para tal fin.

Se considera un atentado en contra de la autonomía municipal en lo que respecto establece el artículo 115, de la Constitución General de la República, pues al no existir enriquecimiento ilícito, malversación o desvío de fondos o delito alguno que perseguir, se pretende afectar tal derecho al municipio, pues es de considerarse pues, que el gasto se encuentra debidamente ejercido en cumplimiento de los lineamientos establecidos en nuestro presupuesto de egresos municipal.

En relación a la presente observación que refiere al pago de renta del inmueble para el Rastro Municipal a nombre de la Sra. Matilde Jiménez Fonseca y por un importe de \$1,000.00 mensuales, me permito manifestar a usted de nueva cuenta, que dichos pagos se realizaron en apego y en cumplimiento al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2002.

Me permito a demás, poner a su atenta consideración que en ese periodo no se contaba con edificio para el sacrificio de animales y que actualmente ya se cuenta con el edificio de Rastro Municipal funcionando en cumplimiento a todas las normas de salud.

En razón de lo anterior considero que no existe responsabilidad alguna en contra de los CC. C.P. Francisco Salcido Vargas y Roberto Espinosa Echegaray, Tesoreros del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamientos Constitucionales en razón de que ellos cumplieron la orden de pagar y que la erogación se realizó de conformidad con el presupuesto de egresos, así mismo la cuatía de la cantidad observada no refleja daño alguno a la Hacienda Pública Municipal aun cuando el comprobante no reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de los que somos consientes debemos dar cumplimiento y lo hemos hecho en función a nuestras posibilidades por la zona en que nos encontramos, pero que este asunto fue de especial atención por tratarse de un servicio que nos encontramos obligados a otorgar...”

Determinación del OFS.

Se confirma la irregularidad cometida en virtud de que el propio ayuntamiento elabora recibos por concepto de pago de renta del inmueble a favor de la C.

Matilde Jiménez Ponce, debiendo conforme a las disposiciones fiscales ésta última, expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en atención a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, por lo que los argumentos que hace valer, no resultan idóneos para la solventación correspondiente, y en consecuencia, se determina por no solventada la presente observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 15-01/MF01-1202.

1.-El importe reflejado en el Presupuesto de Egresos del Municipio publicado en el periódico oficial de fecha 8 de Diciembre de 2001 es por \$38'521,935.84 y el saldo determinado de auditoria es por \$38,660,535.84 existiendo una diferencia de \$138,600.00 por no incluir en la sumatoria los importes siguientes:

GOBERNACIÓN	\$135,000.00
REGISTRO CIVIL	\$3,600.00
TOTAL	\$138,600.00

2.- El importe reflejado en el control presupuestal como presupuesto autorizado es por \$39'652,245.84 y el importe según auditoria es por \$38,660,535.84 existiendo una diferencia de \$ 991,710.00.

3.-El saldo anual del presupuesto ejercido según Estado de Origen y Aplicación de Recursos es por \$28'562,608.82 y según control presupuestal es por \$24,715,598.07 existiendo una diferencia de \$3,847,010.75.

4.-Analizando el Control Presupuestal presentado a diciembre 2002 refleja la siguiente información:

Presupuesto Autorizado	\$39,652,245.84
Presupuesto Anual Ejercido	\$24,715,598.07
Presupuesto por Ejercer	\$14,300,137.17

Se determina por auditoria que el saldo por ejercer basado en la anterior información es por \$14,936,647.77 existiendo una diferencia de \$636,510.60. Dicha información no coincide al considerar el presupuesto autorizado en presupuesto de egresos 2002 y la información reflejada en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos como sigue:

Presupuesto Autorizado Presupuesto de Egresos	\$38,660,535.84
Presupuesto Anual Ejercido s/ Estado de Origen	28,562,608.82
Presupuesto por Ejercer	\$10,097,927.02

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 117 fracción III, 201 y 202.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Para la solventación de la presente observación, me permito anexar al presente fotocopia legible simple de oficio No. TES/HXXXVI-02-97, de fecha 18 de octubre de 2002, mediante el cual se pone del conocimiento al c. presidente municipal de la transferencia de algunas partidas, mismo que fue contestado por el c. presidente en fecha 6 de noviembre del mismo año, dando aviso de que se dio cuanta al H. Ayuntamiento.

Lo anterior fue con fundamento al artículo décimo segundo del presupuesto de egresos para la municipalidad de Acaponeta Nayarit, para el ejercicio 2002.

En referencia a la presente observación y especial atención a los puntos 2, 3 y 4 de la misma, se precisa que en efecto existen algunas inconsistencias entre el presupuesto autorizado anual y el presupuesto anual ejercido, no obstante referirse al aspecto de los números contables sin perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, he girado las instrucciones correspondientes para que este tipo de acciones no sucedan en los posterior y se tenga la debida observancia en lo que al efecto establece el artículo 117 fracción III, 201 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En razón de lo anteriormente expuesto no encuentro responsabilidad en contra del C. Roberto Espinosa Echegaray, Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional, toda vez que en su tiempo se me giro oficio mediante el cual se dio de mi conocimiento la existencia de algunas irregularidades en el presupuesto del ejercicio fiscal 2002, mismo que ocasionó la transferencias de partidas...”

Determinación del OFS.

De los argumentos se hace valer se determina por solventado el punto número 1 en atención a la documentación remitida, sin embargo con lo referente a los puntos 2, 3 y 4 omite manifestar argumento alguno por lo que en consecuencia no se solventan los mismos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 16-01/MF01-1202.

1.-En el Control Presupuestal de Enero a Marzo en el Ramo de Obras Públicas Prestaciones Públicas (Ejecución de Obras) se refleja como presupuesto autorizado la cantidad de \$3,500,000.00 sin reflejarse dicho importe dentro de los posteriores controles presupuestales. Dicho importe no se contempla en el Presupuesto de Egresos autorizado que fue publicado con fecha 08 de Diciembre de 2001 en el Periódico Oficial.

2.-En el Control Presupuestal de Enero a Marzo en el Ramo de Obras Públicas Prestaciones Públicas (Ejecución de Obras) en el mes de enero se refleja como ejercido la cantidad de \$1,023,965.66 sin reflejarse dicho importe dentro de los posteriores controles presupuestales.

3.-En el Control Presupuestal de Enero a Junio en el Ramo de Obras Públicas Prestaciones Públicas (Ejecución de Obras) en el mes de abril se refleja como ejercido la cantidad de \$425,253.64, en mayo \$464,252.45 y en junio \$536,542.05. En el Control Presupuestal de Enero a Agosto los importes ejercidos en los meses de abril y mayo, no los refleja el municipio.

4.-En el Control Presupuestal de Enero a Agosto en el Ramo de Obras Públicas Prestaciones Públicas (Ejecución de Obras) en el mes de julio se refleja como ejercido la cantidad de \$994,091.80, en agosto \$58,527.22. En el Control Presupuestal de Enero a Diciembre no manifiestan ningún importe ejercido de dicha partida.

5.- En el Control Presupuestal de Enero a Junio en el Ramo de Obras Públicas en la partida de Mantenimiento y Conservación Equipo de Transporte se reflejan como ejercido en mayo la cantidad de \$12,971.67, cifra que no coincide con el control presupuestal de Enero a Agosto donde se refleja la cantidad de \$12,125.27 existiendo una diferencia de \$846.40.

6.- En el Control Presupuestal de Enero a Junio en el Ramo de Obras Públicas en la partida de Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte refleja como ejercido en abril se la cantidad de \$11,464.00 en el Control Presupuestal de Enero a Junio, cifra que no coincide con el control presupuestal de Enero a Agosto donde se refleja la cantidad de \$10,864.00 existiendo una diferencia de \$600.00.

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III. Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaponeta; artículo Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Quinto.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Para la solventación de la presente observación, me permito anexar al presente fotocopia legible simple de oficio No. TES/HXXXV-02-001, de fecha 2 de enero de 2002, mediante el cual el c. tesorero municipal en turno, le pone del conocimiento al c. presidente municipal de la transferencia de algunas partidas, mismo que fue contestado por el c. presidente dando aviso de que se dio debida cuanta al H. Cabildo.

Lo anterior fue con fundamento al artículo duodécimo del presupuesto de egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio 2002.

En relación a la presente observación y en especial atención a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 que refieren a la partida Ejecución de Obras y que ese ente fiscalizador alude a algunas inconsistencias en relación a dicha partida, al respecto he girado instrucciones para que en lo posterior no exista este tipo de acciones, no obstante de no encontrar daño en perjuicio de la Hacienda Municipal, nos comprometemos a dar cumplimiento en lo posterior con cuentas mas claras.

En razón de lo anterior me permito manifestar que no encuentro responsabilidad alguna en contra del C. C.P. Francisco Salcido Vargas, Tesorero del H. XXXV Ayuntamiento, toda vez que no existe daño en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal...”

Determinación del OFS.

De los argumentos que hace valer se determina por solventado el punto número 1 en atención a la documentación remitida, sin embargo con lo referente a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 omite manifestar argumento alguno por lo que en consecuencia no se solventan los mismos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 17-01/MF01-1202.

Acaponeta: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En el control presupuestal de partidas ejercidas de Enero a Agosto no coincide con las cifras que habían sido presentadas en el control presupuestal de Enero a Junio, en el Ramo de Hacienda, existiendo las siguientes diferencias.

Remuneraciones Adicionales y Especiales	
Aguinaldo	
Enero a Junio	\$66,632.78
Enero a Agosto	26,883.80
Diferencia	\$39,478.98
Servicios Generales	
Energía Eléctrica	
Enero a Junio	\$ 4,526.16
Enero a Agosto	1,768.00
Diferencia	\$2,758.16

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III. Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaponeta; artículo Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Quinto.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En referencia a la presente observación, me permito precisar que no es regla el que tengan que coincidir los saldos de partidas ejercidas en nuestro control presupuestal, sobre todo si se trata de periodos distintos, es decir, el saldo a junio no debe coincidir con el saldo a agosto, pues el saldo a la última fecha incluye lo ejercido acumulado hasta esa última fecha.

Para la solventación de la presente observación, me permito anexar al presente fotocopia legible simple de oficio mediante el cual se pone del conocimiento al c. presidente municipal de la transferencia de algunas partidas, mismo que fue contestado por el c. presidente dando aviso de que se dio debida cuanta al H. Ayuntamiento.

En relación con la presente observación, en efecto se observan algunas inconsistencias en la partida de Remuneraciones adicionales y especiales sobre todo en el pago de aguinaldo correspondiente al periodo de enero a septiembre del Ejercicio 2002, que se refleja un error involuntario de parte del personal administrativo al no correr el saldo acumulativo de enero a agosto con los importes que se marcan del aguinaldo liquidado, pues se liquido 20 días como complemento al Ejercicio Fiscal 2001, en el mes de enero 2002, importe que debe incrementarse con el aguinaldo liquidado en el mes de agosto que correspondió a la proporción que tenía obligación el H. XXXV Ayuntamiento Constitucional.

He girado instrucciones de manera muy especial al personal administrativo para que en lo sucesivo no existan este tipo de situaciones en la contabilidad,

así mismo considero que no existe responsabilidad alguna en contra del C. C.P. Francisco Salcido Vargas Tesorero del H. XXXV Ayuntamiento, toda vez que no existe daño en perjuicio de la Hacienda Pública...”

Determinación del OFS.

Queda sin solventar debido a que las diferencias observadas no se refieren a que deban de coincidir los saldos de partidas ejercidas de Enero a Junio y de Enero a Agosto, se refieren a que en la partida de Remuneraciones Adicionales y Especiales en el Control Presupuestal presentado de Enero a Junio en el mes de enero se refleja como ejercido 66,632.78 y en el Control presupuestal presentado de Enero a Agosto en el mismo mes de Enero se refleja como ejercido \$ 26,883.80. Así mismo en Servicios Generales en Energía Eléctrica en el control presupuestal presentado de Enero a Junio se refleja como ejercido en el mes de Febrero la cantidad de 4,526.16 y en control presupuestal de Enero a Agosto se registra como ejercido en el mismo mes de Febrero la cantidad de 1,768.00 existiendo inconsistencia en la información presentada.

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III. Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaponeta artículo Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Quinto.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 22-01/MD01-1202.

Durante el periodo de Enero a Diciembre en la comprobación de la partida Gastos Médicos se anexan facturas y recibos de honorarios sin que exista evidencia de recibido por algún beneficiario por la cantidad de \$ 18,203.48, como se indica. (Anexo 7)

Julio-Septiembre	\$18,203.48
TOTAL	\$18,203.48

Inobservando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit artículo 54.

Anexo 7
Gastos Médicos

Acaponeta: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

NOMBRE	FECHA	No. CHEQUE	FACTURA	I M P O R T E				PROVEEDOR
				1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4to Trim.	
SILVIA GARCIA DE HARO	02/07/02	522	2199			58.50		FARMACIA IDEAL
SILVIA GARCIA DE HARO	02/07/02	522	1744			155.00		FARMACIA HIDALGO
SILVIA GARCIA DE HARO	08/07/02	526	224			107.80		FARMACIA DE DIOS
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	15/07/02	528	253			445.00		FARMACIA DE DIOS
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	15/07/02	528	259			120.00		FARMACIA DE DIOS
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	15/07/02	528	8465			120.00		DRA.ALICIA AMEZQUITA ALVARADO
SILVIA GARCIA DE HARO	16/07/02	531	1123			86.40		SUPER FARMACIAS SIMILAR MILENIO
SILVIA GARCIA DE HARO	16/07/02	531	261			99.00		FARMACIA DE DIOS
SILVIA GARCIA DE HARO	16/07/02	531	249			90.00		FARMACIA DE DIOS
SILVIA GARCIA DE HARO	16/07/02	531	5633			134.05		GRUPO FARMACEUTICO C.M.Q.
SILVIA GARCIA DE HARO	16/07/02	531	698			97.20		FARMACIA LUX
SILVIA GARCIA DE HARO	31/07/02	537	5754			1,000.00		GRUPO FARMACEUTICO C.M.Q.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	05/08/02	538	9867			50.00		FARMACIA DEL PUEBLO
SILVIA GARCIA DE HARO	13/08/02	541	1108			530.00		DR.FRANCISCO JAVIER FONSECA O.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	15/08/02	544	7029			1,222.00		FARMACIA DEL FRESNO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	15/08/02	544	31			151.50		FARMACIA DE DIOS
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	22/08/02	546	5867			1,567.41		GRUPO FARMACEUTICO C.M.Q.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	22/08/02	546	885			200.00		DR. LUIS ALFREDO ESPINOZA CAMBERO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	22/08/02	546	5861			157.90		GRUPO FARMACEUTICO C.M.Q.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	22/08/02	546	884			200.00		DR. LUIS ALFREDO ESPINOZA CAMBERO
SILVIA GARCIA DE HARO	26/08/02	550	2907			170.92		DROGUERIA BENAVIDES, S.A. DE C.V.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	27/08/02	551	7066			976.60		FARMACIA DEL FRESNO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	27/08/02	551	5953			692.00		GRUPO FARMACEUTICO C.M.Q.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	30/08/02	554	4203			80.00		FARMACIA CORONA
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	30/08/02	554	7047			770.50		FARMACIA DEL FRESNO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	30/08/02	556	474			250.00		DR. ADELINO VARONA GONZALEZ
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	30/08/02	556	7089			1,613.00		FARMACIA DEL FRESNO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	30/08/02	556	1369			702.00		SANATORIO GUADALUPE
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	30/08/02	556	896			200.00		DR. LUIS ALFREDO ESPINOZA CAMBERO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	03/09/02	557	8640			130.00		DRA.ALICIA AMEZQUITA ALVARADO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	03/09/02	557	1181			147.50		SUPER FARMACIAS SIMILAR MILENIO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	559	1383			575.00		BERTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	559	31211			1,825.00		COROMINAS Y CASTILLO, S.C.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	559	31210			1,650.00		COROMINAS Y CASTILLO, S.C.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	559	8650			130.00		DRA.ALICIA AMEZQUITA ALVARADO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	559	1126			400.00		DR. FRANCISCO JAVIER FONSECA O.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	559	725			494.00		FARMACIA DE DIOS
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	559	1045			83.20		SUPER FARMACIAS SIMILAR MILENIO
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	562	1393			218.00		BERTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	562	1127			370.00		DR.FRANCISCO JAVIER FONSECA O.
MARIA FELIX HERNANDEZ GURROLA	12/09/02	562	103			134.00		FARMACIA DE DIOS
TOTAL				0.00	0.00	18,203.48	0.00	

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Acaponeta

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

NOMBRE	FECHA	No. CHEQUE	FACTURA	I M P O R T E				PROVEEDOR
				1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4to Trim.	
							18,203.48	

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Para la solventación de la presente observación, me permito hacer de su conocimiento que los gastos médicos registrados en su contabilidad en el periodo de julio a septiembre, corresponde al gasto de medicamentos y pago de honorarios a doctores que atendieron al personal que labora en el DIF municipal, pues es de manifestarle que ningún empleado de esa institución, contaba ni cuenta con los servicios de seguridad social del instituto mexicano del seguro social ni del ISSSTE u otra institución médica.

No obstante ser obligado de todo patrón proporcionar la seguridad social de sus trabajadores, el monto erogado es considerado moderado, sobre todo si se toma en cuenta que fue el consumo de medicamentos y servicios médicos por el periodo de ocho meses y medio del ejercicio fiscal 2002.

En su tiempo no se consideró pertinente hacer mención a la persona o empleado al cual se le prestó el servicio o se proporcionaron medicamentos, en razón de lo establecido con anterioridad y sobre todo que no existe fundamento legal que obligue a dicha institución a cumplir con esa regla no escrita.

En referencia a la presente observación a la que hace mención que durante el periodo de enero a diciembre en la comprobación de la partida Gastos Médicos del D.I.F. Municipal, se anexan facturas y recibos de honorarios sin que exista evidencia de recibido por algún beneficiario por la cantidad de \$18,203.48 (dieciocho mil doscientos tres pesos 48/100 M.N.), cabe mencionarse que en la contestación de esta observación argumente que dicho importe corresponde al gasto de medicamentos y pago de honorarios a doctores que atendieron al personal que labora en el D.I.F. Municipal hice mención además que dicho personal no cuenta con los servicios de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social ni del I.S.S.S.T.E. u otra Institución médica, así mismo que dicho monto es considerado moderado tomando en cuenta que fue el consumo de medicamentos y servicios médicos por el periodo de ocho meses y medio del Ejercicio Fiscal 2002.

Para mas abundar en la solventación de la presente observación, anexo hago llegar oficio mediante el cual gire instrucciones al personal administrativo del D.I.F. Municipal para que se les liquide todo gasto de medicamentos y de servicios médicos que necesite el personal adscrito a D.I.F. Municipal.

En consecuencia a lo anterior, me permito manifestar que no encuentro responsabilidad alguna en contra del C. C.P. Francisco Salcido Vargas,

Tesorero del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional, toda vez que los pagos realizados por el D.I.F. Municipal, son formulados de manera directa y mancomunadas sus firmas por la presidenta y la administradora de dicha Institución, no teniendo relación alguna el tesorero del municipio, en cuanto a todo tipo de pago, solo en la entregadle subsidio que hace el Ayuntamiento al D.I.F. Municipal...”

Determinación del OFS.

Respecto a esta observación de los argumentos presentados por parte del ayuntamiento, se desprende la justificación de las erogaciones realizadas en diversos conceptos, mas no así su debida y legal comprobación de conformidad con los requisitos exigidos por el Código Fiscal de la Federación, no solventándose de tal forma la presente observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios Nos. OFS/961/2003 de fecha 08 de diciembre del 2003 conteniendo las observaciones derivadas de la auditoria practicada a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el No. OFS/226/2004 de fecha 09 de Febrero del 2004, con las observaciones derivadas de la auditoria practicada a los recursos del Ramo 33 Fondo IV de Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y del Fondo De Apoyo Municipal ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Acaponeta durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, los cuales fueron acusados de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, los días 09 de Diciembre del 2003 y el día 09 de Febrero del 2004 respectivamente, quien a través de los oficios números 644/2003 de fecha 09 de Diciembre del 2003, el cual fuera acusado de recibido en estas oficinas el día 07 de Enero del 2004, el No. 003/2004 de fecha 06 de Enero del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 07 de Enero del 2004, el No. TES/HXXXVI-04-002 de fecha 06 de Enero del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 09 de Enero del 2004, el No. 0006/2004 de fecha 08 de Enero del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 09 de Enero del 2004, el No. 007/2004 de fecha 08 de Enero del 2004 y el No. 037/2004 de fecha 06 de Febrero del 2004, los cuales fueran acusados de recibido extemporáneamente en estas oficinas los días 12 de Enero y 06 de Febrero del 2004, y oficio número 049/2004 de fecha 09 de Febrero del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 02 de Marzo del 2004, el No.090/2004 de fecha 20 de Enero del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 02 de Marzo del 2004, el No.057/2004 de fecha 09 de Febrero del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 02 de Marzo del 2004, el No.058/2004 de fecha 09 de Febrero del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 02 de Marzo del 2004, el No.056/2004 de fecha 13 de Febrero del 2004, sin fecha de recibido en estas oficinas, y el Oficio No. TES/HXXXVI/04-21 de fecha 03 de Marzo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 05 de Marzo del 2004, con los cuales envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/355/2004 de fecha 03 de mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta el día

Acaponeta: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

05 de mayo del 2004, quien a través de Oficio No. 263/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas dentro del plazo de solventación, el día 19 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 03/M01/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/M01022-PR, denominada "Construcción de Nueva Fuente de Abastecimiento para el Sistema de Agua Potable, en la Localidad De Higuera Vieja", en la que se invirtió un monto de \$529,801.14 (Quinientos Veintinueve Mil Ochocientos Un Pesos 14/100 m.n.), se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Derivado de la revisión física se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$ 100,234.98 (Cien Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 98/100 m.n.), producto de la variación de condiciones en la tarjeta de análisis de precio unitario No. 69, mismos que se desglosan en el "cuadro A" que a continuación se incorpora.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 37, fracción VII, 40, 42 y 51, de la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit.

"CUADRO A" CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	CANTIDAD			IMPORTE
			ESTIMADA	EJECUTADA	DIFERENCIA	IMPORTE
SUM. E INST. COMPLETA DE 800 MTS. DE AMPL.. ELECT. EN A. T. INC. CABLE, POSTES, ESTRUCTURAS, HERRAJES Y PERMISOS A C. F. E. PARA PROCEDER A CONTRATACION.						
Conector perico 1/0	Pza	55.44	6.00	0.00	6.00	332.64
Conector I/V	Pza	87.27	6.00	0.00	6.00	523.62
Estribo 1/0	Pza	90.00	6.00	0.00	6.00	540.00
Cable ACSR 1/0	Kg	26.05	3,220.00	540.95	2,679.05	69,789.25

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Acaponeta

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	SUMA	71,185.51
	% DE INDIRECTOS DE OBRA 11.00 x 71,185.51	7,830.40
	% DE COSTO FINANCIERO 0.28 x 79,015.91	221.24
	% DE UTILIDAD 10.00 x 79,237.15	7,923.71
	SUMA	15,975.35
	SUBTOTAL	87,160.86
	IVA	13,074.12
	TOTAL	100,234.98

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Comentario de la realización de un levantamiento físico realizado por la dependencia y el contratista de lo realmente ejecutado, asentando los resultados en una nueva tarjeta de precios unitarios modificada.

Comentarios donde reafirman el contenido del dictamen técnico donde avala dichos conceptos ejecutados.

Indicación de no contar con la concepción del criterio utilizado para requerir el reintegro por la cantidad observada de \$ 100,234.98 (Cien Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 98/100 m.n.), aún cuando se ha enviado el análisis descrito con anterioridad...”

Determinación del OFS.

La información, documentación y argumentos remitidos no contiene elementos suficientes y competentes que sustenten la aceptación y aprobación de la tarjeta del precio unitario No.69, en condiciones distintas a las del contrato, toda vez, que dicho precio unitario, fue presentado por la empresa constructora en el proceso de licitación, como parte integrante de su propuesta para la ejecución de la obra de referencia, así como la manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, y dado que fue del conocimiento de la empresa que el periodo de ejecución de la misma sería de 60 días calendario con fecha de inicio el 15 de Julio del 2002 (Periodo de lluvias), de acuerdo con la convocatoria pública estatal No. NAY-MAN-004/2002 de fecha 19 de junio del 2002; los argumentos presentados, carecen de validez.

Razón por la cual se ratifica que el importe total a reintegrar es de \$ 100,234.98, de acuerdo con el desglose del anexo A, por lo que una vez ejecutado el reintegro por \$23,256.07, existe una diferencia de \$76,978.91, pendientes por reintegrar.

El dictamen técnico recibido extemporáneamente al periodo de solventaciones, el cual respalda la tarjeta de análisis del precio unitario

modificado de la partida de electrificación, no solventa la observación porque el material que ampara la tarjeta no corresponde al material realmente instalado. Cabe señalar que la tarjeta modificada presentada, fue elaborada a beneficio propio de la empresa contratista, además que esta no cuenta con la firma de autorización del director del COPLADEMUN, Lic. Jesús Alfredo Pardo Torres, toda vez que autorizó un reintegro por la cantidad de únicamente \$23,256.07 (Veintitrés mil doscientos cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.) realizado por la empresa Constructora CATPSA, S.A. De C.V.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2. Observación número 10/M01/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/M01039-PR, denominada "Construcción de Tanque Elevado de 40 M3, en la localidad del Aguaje, Municipio de Acaponeta", con un monto de \$ 256,460.54 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 54/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.3. No cuenta con la licencia de construcción.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 17, fracción XV, 105 y 221, de la Ley De Asentamientos Humanos Y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso "r", de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Comentario de que no fue necesaria la licencia, en virtud de que el terreno donde se realizó dicho tanque, se encuentra en el mismo sitio donde se encontraba el anterior tanque, que dicha área ya había sido donada con anterioridad por la comunidad y a la vez ratificada en la asamblea general ante el consejo de desarrollo social municipal..."

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados en la solventación, no se relacionan con el contenido de la observación, debido a que no se observa la donación del

predio, si no la falta de autorización de construcción para una obra en apego a los artículos 17, fracción XV, 105 y 221, de la Ley De Asentamientos Humanos Y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso "r", de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 14-01/MF01-1202:

Dentro de los registros contables de las cuentas Públicas del 2002 no se aprecia el relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la gestión (enero a septiembre 2002) para el pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2002; mismo que se le hizo saber por medio de oficio-circular número OFS/094/2002 de fecha 26 de febrero de 2002; inobservando la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 45 fracción II, 197 y 203. Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, artículo duodécimo.

Comentarios del Ente.

En referencia a la presente observación, me permito establecer que en efecto, mediante oficio-circular No. OFS/094/2002, de fecha 26 de febrero del año 2002, se hace saber de la creación de reserva para el pago de aguinaldo por el periodo de los últimos 9 meses de la administración del H. XXXV Ayuntamiento y que no se aprecia lo relativo a dicha creación, al respecto me permito establecer y poner de su conocimiento, que el aguinaldo de este periodo fue liquidado por H. Ayuntamiento en turno, situación por la cual no se aprecia tal reserva.

Queda claro que no se observó el monto erogado en las partidas correspondientes al aguinaldo, en el cual pudo haberse dado cuenta del gasto en el mes de septiembre de 2002, situación que es por demás claro que el motivo de no existir monto para reserva para dicho pago, es por

haberse liquidado dicha prestación, tanto del personal sindicalizado, como del personal de confianza.

Al H.XXXVI Ayuntamiento, solo le correspondió liquidar lo correspondiente a 20 días de aguinaldo por el ejercicio fiscal 2002.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H..Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con los planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Es importante la creación de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo ya que el único fin es cumplir planes, programas y compromisos de la administración municipal, por lo que se recomienda se realice la calendarización del ejercicio del gasto, mediante el sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos.

C.1.2. Observación número 19-01/MF01-1202.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200.

Comentarios del Ente.

En respuesta a la presente observación hago de su conocimiento que el formato de presupuesto de egresos utilizado por el H. XXXV Ayuntamiento, en su tiempo fue sugerido por ese Órgano de fiscalización a su cargo, el cual fue adoptado por la mayoría de los municipios del estado de Nayarit

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que el H. XXXV Ayuntamiento debió formular su presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el

único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Es preciso formular su Presupuesto de Egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; mismo que debe contemplar el recurso del Ramo 33 considerando que el único fin de dicho presupuesto es destinar el recurso público en el cumplimiento de los planes y programas, coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M01/01-12/2002; Relativa a las obras: 02/M01021-CP, “Construcción de nuevo rastro municipal, 1ra. Etapa”; 02/M01022-PR, “Construcción de nueva fuente de abastecimiento para el sistema de agua potable, Higuerita Vieja”; 01/M01029-PR, “Reconstrucción de camino San Dieguito De Abajo-Santa Cruz, San Diego de Alcalá”, seleccionadas para su fiscalización, se detectó que de manera recurrente no se llevaron a cabo a través de un comité de adquisiciones.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, con Oficio No. TES/HXXXVI-04-002 de fecha 06 de Enero del 2004 y Oficio No. 263/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, recibido el día 19 de Mayo del 2004 en estas oficinas, remite comentario en el que señalan que de conformidad con el reglamento de operación del Comité de Adquisiciones no establece la obligatoriedad de que la licitación de obra pública se realice a través de dicho comité. Y adicionalmente los oficios de aprobación emitidos por el H. Ayuntamiento establece que para los efectos de la contratación, ejecución de obra pública y adquisición de bienes muebles, materias primas y prestación de servicios relacionados con dichos bienes, se deberá observar las disposiciones establecidas por la Ley de Obra Pública y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: La información, documentación y argumentos presentados, no solventan la observación realizada; en virtud de que la observación señalada se deriva del incumplimiento a la disposición que establece la fracción I del artículo 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que determina la atribución que tiene el Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, para “celebrar concursos para la adjudicación de contratos”; por lo que el reglamento municipal mediante el cual opera el Comité de adquisiciones, deberá ser congruente con las disposiciones que establece dicho ordenamiento, observando para cada caso los procedimientos que establecen Ley de Obra Pública y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración, regularice en lo subsiguiente el proceso de licitación.

C.2.2. Observación número 02/M01/01-12/2002; Relativa a la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra **No. 02/M01021-CP**, denominada **“Construcción Nuevo Rastro Municipal 1ra. Etapa, en la Localidad De Acaponeta”**, en la cual se invirtió un monto de **\$1'678,600.96 (Un Millón Seiscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos 96/100 m.n.)**, se detectó lo siguiente:

C.2.2.1. No se respetaron los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, ni el oficio de justificación para la reducción de plazos.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, con oficio No. 644/2003 de fecha 09/12/2003 y Oficio No. 263/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, recibido el día 19 de Mayo del 2004 en estas oficinas, remite comentario aludiendo a los plazos establecidos para la presentación de las propuestas de acuerdo a la circular No. 003/99 de fecha 06/12/1999 girada por la SECOGE. (Anexa copia de la circular), dictamen de justificación de plazos de fecha 19 de Junio del 2002 y comentario indicando que se tuvo estricto apego al artículo 26, párrafo 2, de la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit, respecto a que dicho plazo no se redujo a mas de 10 días naturales. Anexan lo que a la letra dice: “Es interesante sugerirle que la Ley de Obras y servicios relacionados con las mismas así como su reglamento y la Ley de Obra Pública en el Estado no señala quien es la normativa para validar un dictamen de justificación que nos permita reducir el plazo para la presentación de las propuestas.”

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: La circular No. 003/99 de fecha 06/12/1999, no aplica en esta obra, ya que solamente aplica a licitación por invitación restringida. La convocatoria publicada el día 19 de Junio del 2002 menciona al final, que los plazos se reducen en base al Art. 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el expediente unitario de la obra no contempla las razones de urgencia justificada de la reducción de los plazos de licitación.

Se determina que los argumentos presentados en el dictamen de justificación de fecha 19/06/2002, carecen de validez puesto que el periodo de lluvias se considera una situación previsible, y por consecuencia puede ser controlado con una adecuada planeación; Cabe hacer resaltar que el oficio DGC/1990/2000, mismo que se consideró para realizar la reducción de plazos, corresponde a los procesos de licitación en materia de adquisiciones.

Respecto de la validación del dictamen de justificación se indica que las atribuciones de fiscalización están conferidas en los artículos 7, fracciones III y V; y 48, de la Ley Del Órgano De Fiscalización Superior Del Estado.

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, con el afán de eficientar la administración, regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.2.2 La Estimación número 8 se pagó por un periodo mayor a 30 días.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, remite comentario en alusión a la cláusula sexta del contrato subrayando que: “cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán a la siguiente estimación para que el municipio inicie su trámite de pago” y “Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, incorporarán en la siguiente estimación” (Según Art. 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit); Comentario reafirmando el compromiso que el H. Ayuntamiento tiene para la buena aplicación de leyes y normas vigentes, y Oficio S/N de fecha 12 de Febrero del 2004, girado por la dependencia ejecutora a todos los supervisores de obra de ese H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta.

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: La cláusula sexta del contrato, no corresponde a la observación realizada.

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice los procesos de control de estimaciones anteriormente señalados.

C.2.2.3 No se cumplió con los plazos de ejecución de la obra, de acuerdo al programa calendarizado de los trabajos, según contrato original y del convenio adicional respectivo.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, remite Solicitud de prórroga o ampliación de plazo de terminación del contrato por parte de la empresa, por espacio de 55 días c. A partir del 12 de Sept. Del 2002 y Señalamiento de no encontrar relación alguna (En el apartado de la posición de OFS) a los artículos 42 de la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit y al artículo 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, respecto con el hallazgo observado.

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H.XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: No se incluye la autorización de prórroga por parte de la dependencia contratante que incluya el cargo y nombre del funcionario que la autorice.

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice los procesos de control de estimaciones anteriormente señalados.

C.2.2.4 Hasta la fecha no se han aplicado las sanciones respectivas a la empresa contratista por el atraso registrado en la terminación de la obra.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, con Oficio No. 003/2004, remite comentario de que no se justifican las sanciones porque el contratista solicitó y se le autorizó ampliación del plazo de ejecución del contrato, así como también envían hojas de bitácora de fechas 29 y 31 de Agosto, 03, 05, 07 y 09 de Septiembre del año 2002, donde se asientan cambios de proyecto a petición de la unión de tablajeros del municipio, el presidente estatal de la misma asociación y el administrador del rastro municipal actual; Comentario acerca de que no se aplicaron las sanciones por atraso de la obra, por considerar las causas como no imputables al contratista y porque actualmente la obra se encuentra operando adecuadamente en apego a las necesidades requeridas para mantener un municipio saludable.

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H.XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: No se incluye la autorización de prórroga de 55 días naturales solicitados por el contratista a partir del vencimiento del programa contratado, por parte de la dependencia contratante, que incluya el cargo y nombre del funcionario que la autorice. Las notas de bitácora no son congruentes con los argumentos presentados por la empresa contratista en la solicitud de prórroga o ampliación del plazo solicitado a la dependencia ejecutora. El contratista a pesar de haber solicitado 55 días calendario después de terminado el programa contratado, no llevó a cabo trabajo alguno; el convenio adicional se firmó con un plazo de 30 días a partir del 07 de Noviembre del 2002 y los trabajos se terminaron el 19 de Febrero del 2003, 74 días naturales después de vencido el programa contemplado en el convenio adicional. Lo que hace un total de 129 días naturales de retraso.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice los procesos de control de estimaciones anteriormente señalados.

C.2.3. Observación número 04/M01/01-12/2002; Relativa a la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **No. 01/M01029-PR**, denominada **“Reconstrucción de Camino C. Int.-San Diego de Abajo-Santa Cruz,” San Diego de Alcalá, Municipio de Acaponeta**, en la cual se invirtió un monto de **\$1'184,299.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.)**, se detectó lo siguiente:

C.2.3.1. No se localizó convenio adicional que modifique el plazo de ejecución de los trabajos.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2002 y en virtud de no haber recibido documentación o argumentos para aclarar o desvirtuar la observación, se cierra el periodo de solventación, ratificando el contenido de la observación señalada.

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice los procesos de control de estimaciones y presupuétales anteriormente señalados.

C.2.4. Observación número 05/M01/01-12/2002; Relativa a la documentación solicitada por el **Órgano de Fiscalización Superior** mediante Orden de Visita con número **OFS/471/2003 de fecha 08 de Agosto del año 2003**, dirigida al **C. J. Santos Díaz Mendoza, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit**, la cual no fue proporcionada y que a continuación se menciona:

C.2.4.1. Estructura Orgánica y funcional del municipio

C.2.4.2. Manual de organización

C.2.4.3. Manual de políticas y procedimientos

C.2.4.4. Conclusiones y recomendaciones de la auditoria interna

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, con oficio No. TES/HXXXVI/04-21 de fecha 03 de Marzo del 2004, recibido en estas oficinas el día 05 de Marzo del 2004. Remite comentario de que no existe antecedente alguno en el que conste el que se haya solicitado, mediante algún documento la observación realizada.

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: La documentación

requerida, es solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante Orden de Visita con número OFS/471/2003 de fecha 08 de Agosto del año 2003, dirigida al C. J. Santos Dáz Mendoza, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice la documentación observada.

C.2.4.5. Programa operativo anual de obra

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, con oficio No. TES/HXXXVI/04-21 de fecha 03 de Marzo del 2004, recibido en estas oficinas el día 05 de Marzo del 2004. Remite comentario de que no existe antecedente alguno en el que conste el que se haya solicitado, mediante algún documento la observación realizada.

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: La documentación requerida, es solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante Orden de Visita con número OFS/471/2003 de fecha 08 de Agosto del año 2003, dirigida al C. J. Santos Díaz Mendoza, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice la documentación observada.

C.2.5. Observación número 06/M05/01-12/2002; Relativa a la contratación de las obras: **02/M01008-CP, “Aportación Municipal Para La Construcción Del Nuevo Panteón Municipal”; 02/M01010-CP, “Dezasolve De Dren Pluvial Arroyo La Viejita”; 01/M01039-PR, “Construcción De Tanque Elevado 40 Mts3, El Aguaje”,** la cual no se realizó mediante el comité de adquisiciones.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, envían: **1.-** Oficio No. TES/HXXXVI/04-21 de fecha 03 de Marzo del 2004 donde indican lo que a la letra dice: “En efecto la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su Artículo 196 establece que para lo no previsto en los artículos 193, 194 y 195, se aplicara supletoriamente la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y enajenaciones; Servicios y Almacenes de la Administración Pública Estatal,

no obstante y sin el afán de perjuicio en contra de alguien, fundamos nuestro procedimiento en lo que al respecto establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en estricta observancia al artículo 1, fracción II y artículos 18 y 20 de la ley de referencia”. Y continua diciendo: “En consecuencia a lo anterior, es de observarse que el artículo 196 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que debe aplicarse para efectos de la licitación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones; Servicios y Almacenes de la Administración Pública Estatal, pero de manera supletoria y no en estricto apego, sin embargo cabe aclarar que contamos con el reglamento municipal de dicho comité, publicado en el periódico oficial en fecha 15 de Mayo del 2002”. 2.-Copia del reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Acaponeta, Nayarit; de fecha 15 de Mayo del 2002. Así mismo Oficio No. 263/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, recibido el día 19 de Mayo del 2004 en estas oficinas, en el que señalan que de conformidad con el reglamento de operación del Comité de Adquisiciones no establece la obligatoriedad de que la licitación de obra pública se realice a través de dicho comité. Y adicionalmente los oficios de aprobación emitidos por el H. Ayuntamiento establece que para los efectos de la contratación, ejecución de obras pública y adquisición de bienes muebles, materias primas y prestación de servicios relacionados con dichos bienes, se deberá observar las disposiciones establecidas por la Ley de Obra Pública y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

La información, documentación y argumentos presentados, no solventan la observación realizada; en virtud de que la observación señalada se deriva del incumplimiento a la disposición que establece la fracción I del artículo 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que determina la atribución que tiene el Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, para “celebrar concursos para la adjudicación de contratos”; por lo que el reglamento municipal mediante el cual opera el Comité de adquisiciones, deberá ser congruente con las disposiciones que establece dicho ordenamiento, observando para cada caso los procedimientos que establecen Ley de Obra Pública y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice el proceso de adjudicación.

C.2.6. Observación número 08/M01/01-12/2002; Relativa a la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **No. 02/M01008-CP**, denominada **“Aportación Municipal para la Construcción del Nuevo**

Panteón Municipal; en la localidad de Acaponeta, con un monto de \$3'383,565.00 (Tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

C.2.6.1. No se respetaron los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, ni el oficio de justificación para la reducción de plazos.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, mediante Oficio No.644/2003 de fecha 09/12/2003 aludiendo a los plazos establecidos para la presentación de las propuestas de acuerdo a la circular No. 003/99 de fecha 06/12/1999 girada por la SECOGE. (Anexa copia de la circular); Y Oficio No. 263/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, recibido el día 19 de Mayo del 2004 en estas oficinas, indicando que se tuvo estricto apego al artículo 26, párrafo 2, de la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit, respecto a que dicho plazo no se redujo a mas de 10 días naturales. Anexan el siguiente comentario, que a la letra dice: "Es interesante sugerirle que la Ley de Obras y servicios relacionados con las mismas así como su reglamento y la Ley de Obra Pública en el Estado no señala quien es la normativa para validar un dictamen de justificación que nos permita reducir el plazo para la presentación de las propuestas."

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H.XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: La circular No. 003/99 de fecha 06/12/1999, no aplica en esta obra, ya que solamente aplica a licitación por invitación restringida.

La convocatoria publicada el día 19 de Junio del 2002 menciona al final, que los plazos se reducen en base al Art. 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el expediente unitario de la obra no contempla las razones de urgencia justificada de la reducción de los plazos de licitación.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice el proceso de licitación.

C.2.7. Observación número 11/M01/01-12/2002; Relativa a la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **No. 02/FAM01001-CP**, denominada **"Construcción de Drenaje Pluvial en la Colonia Chumacero, Municipio de Acaponeta"**, con un monto de **\$1,079,997.00 (Un millón setenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, se detectó lo siguiente:

C.2.7.1. No se respetaron los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, ni el oficio de justificación para la reducción de plazos.

Una vez concluido el plazo de solventaciones el cual concluyó el día 19 de Mayo del 2004 y teniendo conocimiento el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, de la observación anterior, con oficio No. 644/2003 de fecha 09/12/2003 y Oficio No. 263/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, recibido el día 19 de Mayo del 2004 en estas oficinas, remite comentario aludiendo a los plazos establecidos para la presentación de las propuestas de acuerdo a la circular No. 003/99 de fecha 06/12/1999 girada por la SECOGE. (Anexa copia de la circular). Así como Oficio No. 263/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, recibido el día 19 de Mayo del 2004 en estas oficinas, indicando que se tuvo estricto apego al artículo 26, párrafo 2, de la Ley De Obra Pública Del Estado De Nayarit, respecto a que dicho plazo no se redujo a mas de 10 días naturales. Anexan el siguiente comentario, que a la letra dice: "Es interesante sugerirle que la Ley de Obras y servicios relacionados con las mismas así como su reglamento y la Ley de Obra Pública en el Estado no señala quien es la normativa para validar un dictamen de justificación que nos permita reducir el plazo para la presentación de las propuestas."

En la evaluación de los elementos de prueba presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, se concluye lo siguiente: La circular No. 003/99 de fecha 06/12/1999, no aplica en esta obra, ya que solamente aplica a licitación por invitación restringida.

La convocatoria publicada el día 19 de Junio del 2002 menciona al final, que los plazos se reducen en base al Art. 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el expediente unitario de la obra no contempla las razones de urgencia justificada de la reducción de los plazos de licitación.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración en lo subsiguiente regularice el procedimiento de la documentación observada.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	27	20	7	5	0	2
Obra	11	2	9	1	1	7
Total	38	22	16	7		9

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 38 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 22, que representan el 57.89%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer

sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.

- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.